

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.336

### CONTENIDO

#### DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 16 de 29 de agosto de 1957, por el cual se establece el cargo de Intérprete Oficial de la Corte Suprema de Justicia.  
Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957, por el cual se crea la Comisión Nacional de Fomento Eléctrico y se dictan disposiciones.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 320 de 25 de septiembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 162 de 17 de diciembre de 1955, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.  
Contrato N° 47 de 10 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Harmonio Arias J., en representación del diario "El Panameño América".

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 11 y 12 de 14 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 16 de 14 de enero de 1957, por el cual se hace un traslado.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2517 de 21 de agosto de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.  
Resolución N° 2518 de 21 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 132 de 4, 133 y 134 de 5 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 135 de 5 de junio de 1956, por el cual se hace una destitución.

##### Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución N° 3791 de 12 de septiembre de 1956, por la cual se cancela y expide póliza de navegación.  
Resolución N° 3792 de 12 de septiembre de 1956, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

## DECRETOS LEYES

### RESTABLECENSE EL CARGO DE INTERPRETE OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DECRETO LEY NUMERO 16 (DE 29 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se restablece el cargo de Intérprete Oficial de la Corte Suprema de Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de las facultades extraordinarias expresadas en los acápitulos 22 y 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, con la opinión favorable del Consejo de Gabinete, y aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,  
CONSIDERANDO:

Que en la Corte Suprema de Justicia ha venido prestando servicios un Intérprete Oficial, pero este cargo no fue incluido posteriormente en el artículo 2º de la Ley 46 de 1952, ni en el artículo 12 de la Ley 47 de 1956, ni en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia;

Que en concepto de los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia los servicios del Intérprete de esa Institución son absolutamente necesarios para facilitar la buena marcha de la justicia, tanto en lo que se refiere a esa Corporación como a otros tribunales judiciales que los solicitan;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 436 de 15 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 437 de 15 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 438 de 15 de julio de 1955, por el cual se asigna cátedra a una maestra.  
Resolución N° 5 de 10 de enero de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística un libro.  
Resolución N° 6 de 10 de enero de 1956, por la cual se prograva una obra.  
Resolución N° 7 de 12 de enero de 1956, por la cual se aceptan unas remuneraciones.  
Resolución N° 8 de 12 de enero de 1956, por la cual se hace un traslado.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 259 y 260 de 28 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 51, 12 y 53 de 7 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 1 de 14 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Claudio Uribe.  
Contrato N° 2 de 14 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan R. Monge Sparre.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 435 de 24 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.  
Decretos Nos. 436 y 437 de 25 de agosto de 1955, por los cuales se crean unos cargos y se eliminan otros.  
Resolución N° 58 de 21 de junio de 1955, por la cual se reconocen unos sobresueldos.

Avisos y Edictos.

da el día 6 de mayo de este año acogió la solicitud de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de restablecer el cargo de Intérprete Oficial en la Corte, mediante Decreto-Ley.

#### DECRETA:

Artículo 1º Se restablece el cargo de Intérprete Oficial de la Corte Suprema de Justicia, con atribuciones en los Tribunales de la Nación, con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Artículo 2º El artículo 12 de la Ley 47 de 1956, quedará así:

"Artículo 12: La Corte tendrá un Secretario General, tres Secretarios de Sala, tres Oficiales Mayores, uno por cada sala, un Archivero General, un Relator Bibliotecario, cuatro Estenógrafas, tres mensajeros, un Portero, una Telefonista, un Guardián Nocturno, un Ascensorista, un Conserje, un Chofer y un Intérprete. Cada Magistrado tendrá un Mecanógrafo de su libre nombramiento y remoción".

Artículo 3º El artículo 13 de la Ley 47 de 1956, quedará así:

"Artículo 13: El Secretario General, el Archivero General, el Relator-Bibliotecario, la telefonista, el ascensorista, el guardián nocturno, el portero, el conserje, el Chofer y el Intérprete Oficial serán nombrados por la Sala de Negocios Generales.

El Secretario General lo será del pleno y de la Sala de Negocios Generales.

Los Secretarios, Oficiales Mayores, Estenógrafas y Mensajeros que deben prestar servicios

en cada una de las tres primeras salas, serán nombrados por los Magistrados Permanentes de las mismas".

Artículo 4º Para los efectos legales y fiscales este Decreto Ley tiene vigencia a partir del primero de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas;

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,

Germán López G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

### CREASE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y DICTANSE DISPOSICIONES

DECRETO LEY NUMERO 17

(DE 29 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y dictan disposiciones relativas a la misma.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte a) de la Ley 33 de 11 de febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y  
CONSIDERANDO:

Que es urgente intensificar el desarrollo intenso de la energía eléctrica del País y para ello

confiar a un organismo especializado la tarea de proceder:

a) A un estudio técnico económico de la demanda potencial de energía eléctrica en todo el territorio nacional y de las posibilidades de suplirla;

b) A la elaboración de una legislación básica que fija el funcionamiento de todas las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la explotación de concesiones de energía eléctrica; y

c) A la negociación con dichas empresas, de contratos de concesión que cumplan con la nueva legislación.

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Departamento adscrito al Ministerio de Obras Públicas denominado "Comisión Nacional de Energía Eléctrica" la que en el cuerpo del presente Decreto Ley se llamará: "La Comisión".

Artículo 2º La Comisión tendrá por objeto procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del sistema nacional de electrificación mediante el estudio y formulación de programas para la planificación y coordinación de su desarrollo, el establecimiento de bases adecuadas para el funcionamiento, la regulación y supervigilancia de la generación, transmisión, distribución, compra-venta, exportación e importación y venta en bloque, utilización y consumo de energía eléctrica en el país.

Artículo 3º Para la mejor consecución de su objetivo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar y mantener al día el inventario de facilidades disponibles en el país para el suministro de energía eléctrica, público y privado;

b) Investigar las necesidades presentes y futuras de energía eléctrica;

c) Investigar los recursos potenciales para la producción de energía y las posibilidades y costos de producción, transmisión y distribución de energía hidroeléctrica, termo-eléctrica o de cualquier otra fuente;

d) Elaborar programas de generación y utilización de energía eléctrica y recomendar su realización a quienes corresponda, estableciendo las prioridades respectivas de los diversos proyectos;

e) Investigar la estructura legal y financiera de todas las empresas existentes o por crearse en el campo de la producción, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica, como también todas las características de sus contratos de concesión;

f) Estudiar y proponer al Órgano Ejecutivo una "Ley sobre la industria eléctrica", legislación básica que reglamentará la producción, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica en la República. Esta legislación deberá abarcar todos los aspectos relacionados con dichas actividades y, entre otras:

1. Fijar las reglas que regulen el establecimiento y operación de centrales de energía eléctrica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, determinando los requisitos a que deben sujetarse para su instalación así como las normas técnicas que deben ser observadas en la

generación, transmisión y distribución de energía;

2. Establecer un régimen uniforme de concesiones, señalando los privilegios y exenciones que puedan concederse a las empresas de energía, así como las obligaciones que deben contraer los concesionarios;

3. Establecer un sistema uniforme para la fijación de tarifas para la venta de energía al público y a otras empresas. Este sistema usará los datos de contabilidad de cada empresa y estará basado sobre el concepto de otorgar, el capital invertido en las empresas eléctricas, una utilidad máxima razonable;

4. Emitir prescripciones imponiendo una gestión financiera sana a las empresas, previendo entre otras cosas, la creación de reservas de depreciación adecuadas para la reposición de las instalaciones;

5. Proveer disposiciones transitorias imponiendo la reanudación obligatoria, dentro de un plazo definido, de todos los contratos de concesión vigentes y velar por su adaptación a la nueva legislación;

g) Estudiar las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, en el campo de la energía, la mayor colaboración posible entre el capital público y el capital privado y hacer las recomendaciones pertinentes ante quien corresponda;

h) Orientar las inversiones de capital que el Gobierno o los particulares hagan en la industria eléctrica, sea directamente o a través de organismos financieros;

i) Promover la formación de técnicos panameños especializados en los asuntos relacionados con el desarrollo de la industria eléctrica;

j) Presentar iniciativas ante quien corresponda sobre cualquier aspecto de la industria eléctrica que pueda tener relación directa o indirecta con las funciones de la Comisión;

k) Establecer un sistema uniforme de contabilidad para todas las empresas de energía eléctrica de servicio público;

l) Establecer normas técnicas para instalación de energía eléctrica, públicas y privadas;

m) Disponer el establecimiento de inter-conexiones o inter-cambio de energía entre determinadas empresas, públicas o privadas, siempre que se trate de afrontar condiciones de emergencia o de mejorar los servicios existentes;

n) Recomendar la aprobación de contratos que envuelvan concesiones o privilegios contemplados por las leyes al respecto, para la operación y mantenimiento de plantas de generación y sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica;

o) Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de licencias y concesiones;

p) Opinar respecto a cualquier cuestión en materia de industria eléctrica, distinta a las anteriores, que someta a su consideración el Organismo Ejecutivo;

q) Resolver cualesquiera otros asuntos cuya resolución la señale este Decreto Ley y su reglamento y, en general, ejercer todas las funciones compatibles con el carácter que le corresponda.

Artículo 4º La Comisión estará formada por cinco miembros principales y cinco suplentes y

se integrará así: el Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá, siendo su suplente el Secretario del Ministerio de Obras Públicas, cuatro ciudadanos panameños como miembros principales y cuatro ciudadanos panameños como miembros suplentes designados por el Organismo Ejecutivo y escogidos de tal manera que la Comisión disponga, en su conjunto, a la vez que de capacidades jurídicas indispensables, de conocimientos técnicos y financieros suficientes sobre empresas eléctricas en general y, también, de opiniones específicas sobre el papel que la energía puede y debe tener en el desarrollo económico del país.

Dos de los miembros de esta Comisión, principales y suplentes, deben necesariamente ser uno Ingeniero Civil y otro Ingeniero Eléctrico.

Artículo 5º Los cuatro miembros principales y suplentes que al Organismo Ejecutivo corresponden de designar serán nombrados así: el primero por un año, el segundo por dos años, el tercero por tres años y el cuarto por cuatro años. Al vencerse cada período, el nombramiento correspondiente se hará por cuatro años.

En caso de fallecimiento o separación definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Organismo Ejecutivo designará el substituto por el tiempo que le falte al principal para completar su período, debiendo llenar los requisitos especificados en el Artículo 4º

Artículo 6º Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad y competencia y en particular deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser panameño y mayor de edad;

b) No tener vinculación alguna, directa o indirectamente, con cualquier empresa eléctrica de la República ni con cualquier grupo financiero extranjero que tenga, como organización subsidiaria, una empresa eléctrica establecida sobre el territorio de la República;

c) No tener vinculación de intereses con otro miembro de la Comisión a través de asociación profesional en negocio común;

d) Reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 4º

No podrán ser miembros de la Comisión los que tengan entre sí vínculos de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 7º Los miembros de la Comisión actuarán en el desempeño de sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad y con absoluta independencia, dentro de las normas que fije la Ley y sus reglamentos.

Los comisionados podrán ser removidos por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Por adquirir un interés directo o indirecto con una empresa eléctrica de servicio público;

b) Por falta de probidad comprobada en el ejercicio de sus funciones;

c) Por incumplimiento de sus obligaciones, según lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 8º Los miembros suplentes substituirán a los principales en caso de falta temporal de éstos. En caso de falta temporal o impedimento del Ministro de Obras Públicas, el Se-cre-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512**

OFICINA:

Avenida 37 Sur—Nº 19-A-59  
(Edificio de Barreras)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 37 Sur—Nº 19-A-59  
(Edificio de Barreras)

Apertura Nº 3446

AVISOS, EJECUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Elío Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

SUSCRIPCIONES:

Minimo: 6 meses; En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año; En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTE**Número suelto: B/. 0.05.—Solicitudes en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Elío Alfaro Nº 4-11.

tario del Ministerio presidirá las reuniones de la Comisión.

**Artículo 9º** Cuando por causa no justificada, un miembro deje de asistir a tres reuniones consecutivas, de hecho quedará desligado como miembro de la Comisión y corresponderá al Presidente de la República nombrar su reemplazo.**Artículo 10.** La Comisión deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la Comisión la convoque para tal fin o así lo soliciten por escrito dos de sus miembros principales.**Artículo 11.** Los gastos totales de la Comisión Nacional de Energía serán sufragados de la manera siguiente:

a) Por el Estado, los gastos que corresponden a trabajos relacionados con el desarrollo nacional de la energía eléctrica. Cuando se trate de trabajos de investigación en que tenga interés particular determinada empresa, los gastos que ocasionen estos estudios serán a cargo de la parte interesada;

b) Por las empresas, los gastos de supervigilancia que preste la Comisión a cada empresa individualmente tales como servicios de auditoría, establecimientos de tarifas y otros servicios. La ley sobre Industria Eléctrica determinará los casos en que los gastos de supervigilancia serán sufragados por las empresas.

**Artículo 12.** Para el desempeño de sus funciones ejecutivas, la Comisión recomendará al Organismo Ejecutivo el nombramiento de un Director General que debe necesariamente ser panameño y poseer el título de Ingeniero Civil o de Ingeniero Eléctrico. El Director General dedicará todo su tiempo al desempeño de sus funciones, las cuales serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otra posición, o ejercicio de cualquier actividad económica, salvo el caso especial que indica el Artículo 246 de la Constitución Nacional.**Artículo 13.** Todas las funciones ejecutivas de la Comisión estarán a cargo del Director General de la misma, a quien corresponde ejecutar sus acuerdos y resoluciones.**Artículo 14.** La Comisión podrá recomendar el nombramiento de un funcionario que actuará como colaborador del Director General y substituirá a éste durante sus ausencias temporales, en las funciones ejecutivas que le competen, con las mismas limitaciones especificadas para el Director General en el artículo 12.

**Artículo 15.** Todas las empresas de servicio público de energía eléctrica, bien sean de propiedad del Estado, de las municipalidades o de los particulares, nacionales, o extranjeros, estarán sujetas a la supervigilancia de la Comisión la cual queda autorizada para ejercer sobre ella las atribuciones que le confiere el presente Decreto Ley. Dichas empresas deberán facilitar a la Comisión el libre acceso a todas sus instalaciones y dependencias. También darán libre acceso a todas las fuentes de información que la Comisión considere necesarias para el desempeño de su cometido. La infracción de esta disposición será sancionada con multa de cien a mil balboas por la primera vez y en caso de reincidencia esta multa se duplicará.

Los datos e informaciones individuales suministrados a la Comisión por parte de las empresas privadas sobre costos de producción, transmisión, venta o distribución, que tengan carácter confidencial, no podrán hacerse públicos sino en forma global y de manera que no se desvirtúe el carácter reservado de los mismos.

**Artículo 16.** La Comisión deberá rendir un informe anual de sus labores al Organismo Ejecutivo, incluyendo las estadísticas de las instalaciones existentes y la producción, venta, costos, etc. de la energía eléctrica en todo el país.

**Artículo 17.** El presente Decreto Ley surtirá efecto a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintimueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAQ.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FARREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,

CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de  
la Presidencia,

Germán López G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado,

El Presidente,

MANUEL R. ÁRIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bracho

**Ministerio de Gobierno y Justicia****N O M B R A M I E N T O S****DECRETO NUMERO 320**

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8<sup>a</sup> de 19 de febrero de 1954  
"Sobre Régimen Municipal",

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a los señores Mario A. Núñez E., y Raúl Ossa, Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 162.—Panamá, 17 de diciembre de 1955.

Don Enrique de la Ossa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13315, vecino de la ciudad de Panamá, y don Incencio Galindo T., portador de la cédula de identidad personal N° 11-883, vecino de la ciudad de Colón, han solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que les conceda la pensión a que tienen derecho como miembros del Ejército de la República de 1903 y 1904, con base en la Ley 14 de 1952.

En el Ministerio de Gobierno y Justicia existen pruebas de que el peticionario, señor de la Ossa, está inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 con el grado de Coronel, conforme al Decreto N° 1127 de 24 de septiembre de 1952, y que el señor Galindo está inscrito como soldado de dicho Ejército, conforme al Decreto N° 67 de 17 de octubre de 1938. Consta asimismo que dichos señores no reciben del Estado ningún sueldo, pensión o asignación, por ningún concepto.

Estas solicitudes proceden en derecho y, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Enrique de la Ossa derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 200.00, en su condición de Coronel del Ejér-

cito de la República de 1903 y 1904, y reconocer asimismo al señor Incencio Galindo T. el derecho a recibir una pensión mensual de B/. 60.00, en su condición de Soldado de la Independencia. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**C O N T R A T O****CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor Harmodio Arias Jr., en representación del diario "El Panamá América", portador de la cédula de identidad personal número 47-30207, y que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión del 21 de febrero.

Primer: El Contratista se compromete a imprimir un millón quinientas mil (1.500.000) papeletas de candidatos a Concejal y suplentes por el Partido Liberal Nacional.

a) Las papeletas irán reselladas en su reverso con el Escudo Nacional y la leyenda que el Jurado Nacional de Elecciones le suministrará;

b) La insignia del Partido Liberal Nacional irá impresa en todos sus colores;

c) Los nombres de los candidatos a Concejal y Suplentes irán impresos en color negro en tipo 8 puntos claro.

Segundo: El Contratista se compromete a usar papel Bond de 16 libras en la confección de las papeletas.

Tercero: El Contratista se compromete a efectuar la entrega de todas las papeletas a entera satisfacción del Gobierno Nacional, a más tardar el día 27 de abril del año en curso.

Cuarto: El Gobierno Nacional se compromete a suministrar por intermedio del Jurado Nacional de Elecciones:

a) Las dimensiones de las papeletas;

b) Muestra de la insignia del Partido Liberal Nacional;

c) Muestra del sello que debe ir impreso en el reverso.

Quinto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, al precio de seis balboas con 00/100 (B/. 6.00) el millar de papeletas y le pagará por adelantado la suma de cuatro mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 4.500.00), o sea la mitad de la suma a que asciende el contrato, y el resto cuando el trabajo haya sido recibido a satisfacción por un representante escogido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Sexto: El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza de cuatro mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 4.500.00),

que consistirá en un bono de garantía por esta suma.

Séptimo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,  
Harmodio Arias Jr.

Aprobado:  
Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 16 de abril de 1956.

Aprobado:  
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 11  
(DE 14 DE ENERO DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo L. Martínez Hauradou, Encargado de Negocios ad honorem de Panamá en Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 12  
(DE 14 DE ENERO DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Attila M. Díaz, Adjunto de la Embajada de Panamá en Lima, Perú.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

### T R A S L A D O

DECRETO NUMERO 16  
(DE 14 DE ENERO DE 1957)  
por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Segundo Secretario de Legación con funciones en la Embajada de Panamá en Buenos Aires, Argentina, señora Luzmila Oller de Valdovinos, a la Embajada de Panamá en San José, Costa Rica, con el mismo cargo.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

### A U T O R I Z A S E P R O R R O G A D E U N P A S A P O R T E

#### R E S O L U C I Ó N N U M E R O 2 5 1 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2517.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, por oficio N° 23 de 31 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6675 expedido en la Gobernación de Panamá el 4 de marzo de 1950 a favor de Félix Berroa Rodríguez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Félix Berroa Rodríguez, nació en Las Lajas, distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el 6 de febrero de 1925 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la

Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio Nacional en 1925 de padres panameños;

Que la nota N° 377-G del 17 de junio del corriente, hace constar el Gobernador que expidió el pasaporte N° 6675 el 4 de marzo de 1950 a favor de Félix Berroa Rodríguez y llenó requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6675 a favor de Félix Berroa Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UN PASAPORTE**

**RESOLUCION NUMERO 2518**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2518.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio sin número de 16 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 18 expedido en ese Consulado el 9 de junio de 1952 a favor de Carol Adair Graham de Falla; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carol Adair Graham Barrett, nació en Colón el 8 de agosto de 1930, hija de madre panameña.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en el Territorio Nacional en 1930 de madre panameña; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Carol Adair Graham Barrett de Falla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**N O M B R A M I E N T O S**

**DECRETO NUMERO 132**

(DE 4 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Ramiro Araúz, Portero de 2<sup>a</sup> categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de Chiriquí, en reemplazo de Leovigilda Hernández, quien no aceptó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 133**

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Noel E. Camarano, Oficial Mayor de 5<sup>a</sup> categoría, Calculador de Áreas en la Oficina de la Comisión Catastral de Panamá, en reemplazo del señor Benjamín Montezá quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 134  
(DE 5 DE JUNIO DE 1956)**  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECREA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alicia Isabel Mackay, provisionalmente, Mecanógrafa de 2<sup>a</sup> categoría en la Receptoria de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Noel Camarano quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**DESTITUCION**

**DECRETO NUMERO 135  
(DE 5 DE JUNIO DE 1956)**  
por el cual se hace una destitución.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Inspector de Aduana de Segunda Categoría Joaquín Aresemena ha faltado gravemente a sus obligaciones con motivo de la salida de unas cajas de bebida alcohólica del Almacén Oficial de Depósito de Panamá con destino al depósito que la Empresa denominada Centro de Inspección y Distribución S. A., (CIDS), de Rafael Henríquez, tiene en la Zona Libre de Colón y que nunca se recibieron a pesar de haber sido confiadas a dicho empleado,

**DECREA:**

Artículo único: Destitúyese del cargo de Inspector de Aduanas de 2<sup>a</sup> categoría al señor Joaquín Aresemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**  
El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
**ALFREDO ALEMAN.**

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE  
DE NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 3791**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Mariana Mercante Nacional. — Resolución número 3791. — Panamá, 12 de septiembre de 1958.

El señor Juan Contaris ha presentado una solicitud a este Ministerio para que se cancele la

Patente de Navegación N° 181 de 21 de agosto de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, a favor de la nave "Victory" en virtud de haber adquirido la propiedad de dicha nave mediante Escritura Pública N° 258 de 18 de agosto de 1953; y solicita asimismo que se cancele el registro en el puerto de Colón, de la nave citada, y se inscriba en el registro del Puerto de Panamá.

La nave se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y el interesado ha pagado al Fisco, mediante liquidación N° 803 de 21 de agosto próximo pasado, los derechos correspondientes a la nueva Patente que solicita.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Cancélase la Patente de Navegación N° 181 expedida por el Inspector del Puerto de Colón el 21 de agosto de 1950, a favor de la nave "Victory", como de propiedad de la Cia. Navegación Panameña, S. A., y ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, cancelar en el registro de ese puerto la matrícula de esta nave.

Ordéñase al Inspector del Puerto de Panamá, Jefe del Resguardo Nacional, inscribir en el registro de ese puerto la nave "Victory" y expedir a favor de la misma una nueva Patente de Navegación de cabotaje, haciendo constar en la misma que el propietario actual de la nave referida es el señor Juan Contaris.

Regístrese comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**APRUEBASE DILIGENCIA DE  
NACIONALIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 3792**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Mariana Mercante Nacional. — Resolución número 3792. — Panamá, 12 de septiembre de 1958.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2726-52 de 20 de agosto del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "La Casita". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1709 de 10 de junio de 1952;

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2726-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "La Casita", de 48 toneladas netas, de propiedad de Smoot & Compañía, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**Ministerio de Educación****CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 436  
(DE 15 DE JULIO DE 1955)**

por medio del cual se corrige el Decreto N° 409, de 8 de julio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECREA:**

Artículo único: Corrígese el Artículo Segundo del Decreto N° 409, de 8 de los corrientes, en el sentido de quitar a Victoria E. H. de Ocaña, Maestra de I., su Categoría, en propiedad, para la Escuela Gal. Colunje, por Matilde A. Mirandá G., quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 437  
(DE 15 DE JULIO DE 1955)**

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza en el Colegio "Félix Olivares C."

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECREA:**

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Humberto Alvarez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**ASIGNASE CATEGORIA A UNA MAESTRA**

**DECRETO NUMERO 438  
(DE 15 DE JULIO DE 1955)**

por medio del cual se asigna la Categoría a una Maestra de Educación para el Hogar en la Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECREA:**

Artículo único: Asignase a Leticia O. de Castillo, nombrada por Decreto N° 284 de 7 de junio de 1955, Maestra de Educación para el Hogar, para las escuelas de Chupanipa y El Limón,

Provincia Escolar de Herrera, la Segunda Categoría Especial que es la que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y  
ARTISTICA UN LIBRO****RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 5. —Panamá, 10 de enero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Jilma George C., panameña, divorciada, con cédula de identidad personal N° 20-191, maestra de enseñanza primaria, de servicio actualmente en la Escuela Justo Arosemena, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el libro *Adivinando en mi Escuela*, del cual es autora;

Que el mencionado libro fue editado en los Talleres Gráficos Don Bosco, confeccionado en papel periódico y encuadrado en cartulina de color rosado, con un grabado en color azul que representa una salida de sol, detrás de unas montañas; se puede apreciar una fuente, un conejo, tres pajaritos, un árbol y unas hierbas. Este libro está dedicado a la niñez panameña, tiene un total 104 páginas, el prólogo está escrito por el Profesor Ricardo M. Lasso y contiene 119 adivinanzas para I y II Niveles de Escuela Primaria. Incluye también un mensaje para los compañeros maestros y uno para los niños panameños, además una guía para los maestros y alumnos, así como indicaciones relacionadas con algunas adivinanzas, escritas en versos;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

**RESUELVE:**

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado *Adivinando en mi Escuela*, cuya autora es la señora Jilma George C., y:

Expidáse a favor de la interesada el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1912 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**PRORROGASE UNA BECA****RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 6. — Panamá, 10 de enero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Gladys Cedeño, ha solicitado a este Ministerio se le prorrogue por dos (2) años, el Contrato Número 1262, mediante el cual disfruta de una beca de B/. 75.00 mensuales, para estudiar Arte Dramático en el Real Conservatorio de Madrid, España;

Que basa su solicitud en la necesidad de continuar por dos años sus estudios para poder terminarlos, según declaración de Guillermo Díaz Plaza, Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid;

Que la becaria Gladys Cedeño ha comprobado su eficiencia y buena conducta durante los años de estudio en la mencionada Institución,

**RESUELVE:**

Prorrogar por dos (2) años, a partir del 1º de enero de 1956, el término de la beca concedida a la señorita Gladys Cedeño, para que termine sus estudios en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 7. — Panamá, 12 de enero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Gloria Alicia Ramos, Maestra de grado de la Escuela Las Guías, del Municipio de Antón de la Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Doris E. Moscoso C., Maestra de Inglés al servicio de la Inspección Provincial de Panamá, para aceptar otra posición;

Arnulfo Abrego, Maestro de grado de la Escuela El Pantano, del Municipio de Santa Fe, de la Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**TRASLADO****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 8. — Panamá, 12 de enero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Trasladar a la Directora Asistente Otilia A. Garay de la escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Republicana del Perú, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Fermina Terrientes, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 259**

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECREA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Salcedo, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Pública, en reemplazo de Nicolás Arias Bran, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 260**

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECREA:**

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Darién) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Yaviza, así:

Secundino Pérez, Peón Sub. de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Ricardo Altamar, quien se declara insubsistente.

Alcibiades Díaz, Almacenista de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de José Oriel Quintero, cuyo nombramiento se declara insuficiente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de mayo de 1956, y será por el término de cinco meses y medio, los sueldos serán cargados al artículo 849 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 51 (DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adolfo Font R., Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

#### DECRETO NUMERO 52 (DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor René Guardia, Inspector Técnico de 2<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### DECRETO NUMERO 53

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Argenis Saucedo, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría en la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Elvira Jaén, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe, peruviano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno como Instructo de 1<sup>a</sup> Categoría en la División de Divulgación Agrícola o en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1956, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministro de Agricultura, Co-

mercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Instructor de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola durante el término de un (1) año contado desde el 1º de enero de 1956.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno y en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono, no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Contratista,

Claudio Uribe.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

CONTRATO NÚMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Dr. Juan R. Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinario) en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un año, a partir del 1º de enero de 1956.

Segundo: A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

Tercero: A resolver las consultas que directamente o por algún conductor oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conductor regular.

Noveno: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

Primer: A utilizar los servicios del señor Juan Rafael Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1956, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: A pagarle al contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

Cuarto: A pagarle al contratista los gastos en que incurre, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Sexto: A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

Juan Monge Sparrie.

Aprobado:

*Roberto Heurtomatte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 435

(DE 24 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Braulio Jirón C., Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Luis Alberto Arias, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 436

(DE 25 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública,

Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Eliminanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Ecológica de 2 <sup>a</sup> Categoría.....	B/. 100.00
1 Técnico de Laboratorio de 10 <sup>a</sup> Categoría .....	60.00
1 Técnico de Laboratorio de 4 <sup>a</sup> Categoría .....	150.00

Artículo Segundo: Creanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Jefe de Sección de 4 <sup>a</sup> Categoría .....	B/. 150.00
1 Técnico de Laboratorio de 9 <sup>a</sup> Cat. ....	75.00
1 Técnico de Laboratorio de 2 <sup>a</sup> Cat. ....	200.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 437

(DE 25 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Enfermera de 2 <sup>a</sup> Categoría.....	B/. 115.00
--	------------

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

#### RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 58. — Panamá, 21 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

*Hospital Santo Tomás:*

Antonia S. de Arguello, 7º sobresueldo, a partir del 1º de abril de 1955.

*Campaña Anti-Tuberculosa:*

Griselda Jaén de Bryan, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 2049, otorgada el día 21 de agosto de 1957 ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 227, Folio 542, Asiento número 73.615, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Importadora y Vendedora de Automóviles de Colón, S. A.".

Panamá, 30 de agosto de 1957.

L. 28112

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

##### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ernesto Calvo Requerido y otros contra la Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., se ha fijado el día veintisiete (27) de septiembre del presente año, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, proceda el Secretario, en Finciones de Alguacil Ejecutor, a la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente a la Compañía demandada:

"Finca número 15.029, inscrita al Folio 220, del Tomo 395, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del Globo de Terreno situado en este Distrito, que forma parte de la finca denominada San Miguel Adentro, que según la inscripción N° 61 queda con una superficie de veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros, y con los siguientes límites generales: Por el Norte, colinda con la Zona A"

de la finca original con la llamada carretera de Monte Oscuro de por medio; haciendo constar que la llamada carretera de Monte Oscuro que forma el lindero Norte de la parte libre de esta finca, está incluida en ella, y que en realidad su lindero por ese lado lo forma la Sección norte de la finca original, que ha sido motivo de esta partición; por el Sur, con el Río Abajo; por el Este con el Antiguo Camino de La Pulida; y por el Oeste, con el Río Abajo y la Quebrada de Limón".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento veintiocho balboas (B/. 4.128.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cincuenta por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas, hasta la adjudicación del inmueble en remate, al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Piñilla.

L. 28127

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

En la demanda de divorcio propuesta por Emilia Brunice Finlay de James contra Joseph Vernon James se ha dictado sentencia que en su fecha y parte resolutiva, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto en sus efectos, civiles, el vínculo matrimonial que existe entre Emilia Brunice Finlay y Joseph Vernon James, en virtud del matrimonio eclesiástico que contrajeron en la ciudad de Panamá, Iglesia de San Miguel, el día nueve de noviembre de 1946; y, en consecuencia, ordena remitir copia de esta resolución al Director General del Registro Civil, para los fines de la marginal en la partida de matrimonio número 303 que aparece registrada en el folio cien-cincuenta y dos del tomo ocho de matrimonios de la Provincia de Panamá.

Como de autos consta que los cónyuges tienen más de trescientos días de separación de hechos, se les advierte que ambos pueden celebrar nuevas nupcias, previo registro de este divorcio en el Registro Civil de Panamá.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gma. López G.

Para que sirva de formal notificación al demandado rebeldé, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por treinta días y se entreguen copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 28039

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

En la solicitud hecha por Carlos A. Patterson de inspección ocular de medidas y linderos, se ha dictado auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quería que en el presente caso el comandante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1262 del Código Judicial; y que han llenado los trámites y requi-

sitos exigidos en el Artículo 1904 y primera parte del número 1904a de la misma exenta, de acuerdo con la última parte de la última disposición citada, y zoom en el momento de la diligencia no se presentara opositor, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta el informe de los peritos y el pliego de la finca,

## DECLARA:

Que el lindero general de la finca número novecientos cincuenta y cuatro (954), inscrita al folio trescientos cincuenta y ocho (358), del tomo catóreo (14), de la Sección Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Carlos Alberto Patterson y ubicada en la Isla de Taboga, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, son los siguientes: "Partiendo del punto cero (0), marcado en el plano, en la orilla de la playa de "La Restinga", que constituye la esquina Norte de la Finca, con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta minutos Oeste (S 44°30'W) y a una distancia de quince metros (15 m.), se encuentra el punto uno (1); de aquí con el mismo rumbo a una distancia de ciento ochenta y nueve metros veintitres centímetros (189.23 m.), se encontró el punto número dos (2) junto al camino real que conduce a las fincas al noreste de la Isla; de allí con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta minutos Oeste (S 25°50'W) a una distancia de veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24.50m.) se llega al punto número tres (3); de allí rumbo Sur cuatro grados treinta minutos Este (S 49°30' E) a una distancia de setenta y un metros con setenta centímetros (71.70m.), se llega al punto número cuatro (4); de allí con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veinte minutos Este (S 55°20' E) a una distancia de treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32.50m.) se llega al punto número cinco (5); de allí con rumbo Sur ochenta grados diez minutos Este (S 80°10' E) a una distancia de treinta y un metros veinte centímetros (31.20m.), se llega al punto número seis (6); de allí con rumbo Norte cincuenta y siete grados diez minutos Este (N 57°10' E) a una distancia de docecentos cincuenta y un metros con cuarenta y nueve centímetros (251.49m.) se llega al punto siete (7); de allí con el mismo rumbo y a una distancia de dos metros con noventa y tres centímetros (2.93m.) se llega al punto número ocho (8), a la orilla de la playa; y de allí siguiendo la linea de la playa en la alta marea, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta minutos Oeste (N 46°30' W) y a una distancia de ciento setenta y cinco metros cincuenta centímetros (175.50m.), se llega al punto de partida o sea el número cero (0), cerrando así el polígono de la finca. Sobre el lindero de la finca con la finca "Isperez" del Gobierno Nacional, a ciento diez y nueve metros con treinta y tres centímetros (119.33 m.) del punto uno (1) se encuentra un mojón de concreto con un tubo de hierro empotrado; y sobre la misma linea en el punto dos (2) a sesenta y nueve metros con noventa centímetros (69.90m.) del anterior, se encuentra un mojón de igual condición. Que la finca tiene una cabida superficialia de tres hectáreas con mil ciento veintidós metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (3 Hect. 1122.20 m<sup>2</sup>); y sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte y el Este, con el mar y la finca "Hacienda Isperez Grandes", que pertenece a la Compañía Inglesa hoy de propiedad del Gobierno Nacional, que constituye la finca mil setecientos setenta (1.770), inscrita al folio cuatrocientos noventa (490), del Tomo veintinueve (29) de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá; por el Sur, con terreno de los herederos de Juana Aguilera, hoy ocupada frente al mar con el Balneario "La Restinga" por el Gobierno Nacional; y por el Oeste, con terreno de los herederos de Juan Saavedra.

Notifíquese personalmente este auto al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, por La Nación; y al Personero Municipal del Distrito de Taboga, en representación de ese Distrito, para los fines de esta última notificación y para que se notifique asimismo al señor César Rivera, libre despacho a cargo del Juez Municipal de dicho Distrito. Los otros colindantes serán notificados por medio del Edicto de que trata la última parte del artículo 1904a del Código Judicial.

Los colindantes podrán contradecir las declaraciones contenidas en este auto, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal del mismo, a dentro de los

cinco días siguientes a la fecha del vencimiento del Edicto mencionado antes, si no fueren notificados personalmente.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Para que sirva de legal notificación a Antonio A. Vajás, como heredero de Juan Saavedra, dueño de la finca N° 2383, inscrita al Folio 220, Tomo 49 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; a los herederos de Juana Aguilera, propietaria de la Finca 2019, inscrita al folio 212, Tomo 58 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; a Pedro Rivera, Agustín Rivera, Isolina Rivera, José del Carmen Rivera, Nicanor Rivera, Victoria Rivera, Modesto Domínguez, Cenobia Domínguez, Esilda María Domínguez, Bernardo Domínguez Calvo, Angela Isabel Domínguez Calvo, Vicente Domínguez de Rivera, Mercedes Emilia Domínguez de Frist, Felicidad Angélica Domínguez, Alba María Domínguez de Uriarte, Luis Séptimo Domínguez, Raquel Domínguez de Orreby y Elisomé Herrera se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por treinta días y se entregarán copias a la parte demandante para su publicación conforme el Artículo 1904a del Código Judicial.

—El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28109

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelina Rodríguez Flores, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutiva y fecha son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exenta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primer: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Marcelina Rodríguez de Flores, desde el día veintidós de junio del presente año (1957) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Antonio Flores en su condición de conyuge supérstite;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1661 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28033

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Nicolás Guevara Herrera, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º)—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Nicías Guevara Herrera, desde el día diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta capital.

2º)—Que son sus herederas, de conformidad con el testamento, las señoras Luz Clara Tamayo viuda de Guevara y María Guevara Tamayo.

3º)—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Se tiene a la firma de abogados de esta localidad, "Tapia, Ricord & Phillips", como apoderada de las herederas declaradas, en los términos del mandato conferido.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27963  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Echeverría y María Marta Citardy de Echeverría, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Echeverría, desde la fecha de su defunción ocurrida el día 23 de Noviembre de 1956.

Segundo: Que son sus herederos sus hijos, Lorenzo, María Luisa, Delia, Elida, José Manuel, Luis Alberto, Marta y Silvia Echeverría Citardy, sin perjuicio de terceros.

Tercero: Que está abierta la sucesión intestada de María Marta Citardy de Echeverría, desde la fecha de su defunción ocurrida el día 2 de septiembre de 1954.

Cuarto: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Lorenzo, María Luisa, Delia, Elida, José Manuel, Luis Alberto, Marta y Silvia Echeverría Citardy, quienes lo son por derecho propio y además por los derechos herenciales adquiridos por transmisión de su padre, Manuel Echeverría, difunto.

Quinto: Que está disuelta la sociedad conyugal de Manuel Echeverría y María Marta Citardy, casados en la ciudad de Colón el día 22 de diciembre de 1913.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 del

Código Judicial se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 28185

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Recaredo Castro, varón, mayor, soítero, albañil, natural de Costa Rica y vecino de esta Distrito con residencia en Tejar se encuentra depositado un caballo de color colado, ya viejo y sin dueño conocido, mide cincuenta pulgadas de alto y marcado a fuego con este ferrete (8); tiene las dos patas color blanco y una oreja agachada.

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario por hacerle daños en sus propiedades y sin dueño conocido.

En atención a lo que dispone el Artículo 1661 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de la Secretaría y en varios lugares concurridos de este Pueblo hoy veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días hábiles a partir de la presente fecha y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", a sabiendas que si vencido este término nadie se presenta a reclamar el derecho que crea tener sobre este semoviente, se procedera a su remate por el señor Tesorero Municipal, en subasta pública.

El Alcalde,

RAFAEL ENRIQUE OLMO.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Máximo Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiún de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urdiales R.

(Quinta publicación)